

## RESOLUCIÓN No. 040 DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023

***“Por medio de la cual se establece el procedimiento de pre – inscripción, el otorgamiento de avales y se dictan otras disposiciones para las Elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023”***

### EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, así como, en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y lo consagrado en el artículo 3, numeral 3 del artículo 16, numerales 2, 6 y 7 del artículo 67 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido.”*

Que, el artículo 108 de la Constitución Política de 1991, consagró que: *“Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”*

Que, el artículo 203 de la Constitución Política de Colombia, expresa que: *“Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos (...)”*

Que, el artículo 303 inciso 2 de la Constitución Política de 1991 prevé que la Ley fijara las calidades y requisitos de los gobernadores y como hasta la fecha no sea promulgado esta, bastará con que sea colombiano y mayor de edad.

Que, el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, preceptuó que: *“Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, reza que: *“Las elecciones de Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales y ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.”*

Que, el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señaló que: *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas (...)”*

Página 1 de 10

Que, el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, dispone que: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que, aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.”

Que, el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone el respectivo período de inscripción de candidaturas, indicando que: “El período de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.”

Que, el artículo 42 de la Ley 136 de 1994, expresó que: “Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.”

Que, el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, estableció los requisitos para ser alcalde, así: “para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.”

Que, el artículo 44 de la Ley 1617 de 2013, previó que: “Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.”

Que, el artículo 46 de la Ley 2200 de 2022, consagró lo siguiente: “Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente”.

Que, el artículo 109 de la Ley 2200 de 2022, indicó: “Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Que, el artículo 36 del Decreto 1421 de 1993, señaló que, para ser elegido alcalde Mayor de Bogotá D.C., se requieren: “(...) los mismos requisitos que para ser Senador de la República y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura (...)”

Que, mediante la Resolución No. 0004 del once (11) de enero de 2017, se registró al doctor Germán Córdoba Ordoñez, como Secretario General y Representante Legal del Partido Cambio Radical.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 28229 del catorce (14) de octubre de 2022, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”, para el período constitucional 2024 – 2027.

Que, el artículo 4 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, dispone que: “El aval es un acto de disposición interno del Partido, en donde la Ley habilita plena autonomía de las directivas para concederlo o negarlo y la determinación que encierra el mismo; es competencia del Comité Central del Partido, como lo disponen los Estatutos (...)”

Que, el artículo 5 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, señala que: *“Son derechos de los miembros del Partido Cambio Radical. (...) 2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja. (...)”*

Que, el artículo 12 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, preceptúa que: *“Son funciones del Comité Central del Partido: 4. El Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular. (...)”*

Que, el artículo 14 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, indica como función de la Comisión Política Nacional: *“5. Proponer las listas de candidatos a elecciones regionales de acuerdo con los Directorios Departamentales, Municipales o Locales que están constituidos de manera democrática y donde tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel nacional, como del Comité Central o quien él delegue.”*

Que, el artículo 16 de los Estatutos del Partido Cambio Radical reza como función del Secretario General, la siguiente: *“3. Constituir apoderados, para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno del Comité Central.”*

Que, el numeral 1 del artículo 52 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, indica que: *“Quienes desempeñen cargos de Dirección, Gobierno, Administración o Control al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale Cambio Radical.”*

Que, el numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, consagra que: *“El Partido establecerá los lineamientos para apoyar y votar por los candidatos que aspiren a los puestos de elección avalados como Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales o Ediles; apoyar y si es el caso votar por los miembros del Partido que aspiren a cargos públicos o de elección popular.”*

Que, el numeral 6 del artículo 67 dispone que: *“El Partido podrá realizar, previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones.”*

Que, el numeral 7 del artículo 67 expresa: *“El Secretario General del Partido quien puede delegar competencia para expedir y documentar el aval, se reserva el derecho de revocar; bien sea el apoyo (Verbal o escrito) y la designación del inscriptor o apoderado para la inscripción en la Registraduría respectiva. Actos separables por decisión de la Ley.”*

Que, el numeral 8 del artículo 67 preceptúa que: *“El Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir.”*

Que, de acuerdo con lo consagrado en el calendario electoral, el período de inscripción de candidaturas entre el veintinueve (29) de junio de 2023 hasta el veintinueve (29) de julio de 2023, así mismo, establece como período de modificaciones de las candidaturas por las causales legales de no aceptación o renuncia van hasta el **cuatro (4) de agosto de 2023**.

Que, un ciudadano para aspirar a ser postulado a un cargo uninominal o a una corporación pública por el Partido Cambio Radical, deben estar afiliados a la organización política, cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual aspiran y no encontrarse incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que, el Partido Cambio Radical promoverá la postulación de candidatos con capacidades profesionales, líderes ejecutores y transparentes, la participación juvenil, de mujeres, minorías étnicas y afrodescendientes, así como de miembros de la comunidad LGTBI que realmente contribuyan al fortalecimiento del país y garanticen una construcción política.

Que, el Partido Cambio Radical considera necesario reglamentar la pre - inscripción de ciudadanos afiliados al Partido Cambio Radical que deseen postularse a recibir un aval del Partido Cambio Radical para aspirar a un cargo de elección popular uninominal o en una corporación pública en las Elecciones de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de octubre de 2023, para el período constitucional 2024 – 2027, estableciendo el procedimiento de pre inscripción, el otorgamiento de avales y dictar otras disposiciones.

Que, en merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente resolución tiene como fin establecer el procedimiento de pre – inscripción, el otorgamiento de avales y dictar otras disposiciones con el fin de participar en las elecciones de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de octubre de 2023, para el **período constitucional 2024 – 2027.**

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El proceso de pre – inscripción concretamente respecto al diligenciamiento y suscripción de la solicitud de aval, no implica el otorgamiento al ciudadano, ni constituye en sí mismo ningún documento que implique representación alguna en nombre del Partido Cambio Radical.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES, ASÍ COMO DE CALIDADES.** Los ciudadanos que aspiren a ser avalados por el Partido Cambio Radical para ser candidatos a cargos uninominales y a corporaciones públicas de elección popular tendrán que:

1. Estar afiliado al Partido Cambio Radical.
2. Cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual se postula (Miembro de Junta Administradora Local, concejal, alcalde, Diputado, Gobernador).
3. Tener en consideración al momento de la postulación, así como en caso de serle otorgado el aval, lo establecido por la normatividad electoral, la reglamentación proferida por los órganos electorales, los Estatutos del Partido Cambio Radical, la jurisprudencia y demás reglamentación que expida el Partido.
4. Declarar bajo la gravedad de juramento (Mediante el formato establecido por el Partido), entendiendo las consecuencias legales que esto implica, no encontrarse incurso en impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses que se encuentran establecidos en la Constitución y la Ley.
5. Diligenciar, suscribir a través de la plataforma establecida por el Partido Cambio Radical o en físico remitir a la sede principal del Partido Cambio Radical, en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 7 No. 26 – 20 (Edificio Seguros Tequendama), Piso 26, los siguientes documentos:
  - 5.1. Solicitud de Afiliación y/o Actualización de Datos a través de la página web del Partido en el enlace: <https://plataforma-cr.web.app/login?signUp=true>
  - 5.2. Formulario Único de solicitud de Aval “FUSA” (Autenticado ante Notario en caso de ser físico).
  - 5.3. Declaración juramentada del candidato. (Autenticada ante Notario tanto al cargarlo en la plataforma o en físico).
  - 5.4. Acta de nombramiento de Gerente de Campaña.
  - 5.5. Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del Gerente de Campaña.
  - 5.6. Acta de nombramiento de Contador de Campaña.
  - 5.7. Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del Contador de Campaña.
  - 5.8. Copia de la Tarjeta Profesional del Contador.
  - 5.9. Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios proferida la Junta Central de Contadores.
  - 5.10. Fotocopia de Cedula de ciudadanía al 150%.

- 5.11. Última declaración de renta (En caso de que no declare renta, deberá presentar carta simple de no declarante).
- 5.12. Formato de solicitud de coalición. (Cuando aplique).
- 6. Los aspirantes a cargos uninominales (**Alcaldías y Gobernaciones**) deberán allegar a la sede principal del Partido Cambio Radical el respectivo programa de gobierno hasta antes del inicio del período de inscripción de candidaturas antes las Delegaciones Departamentales o Registradurías del país, es decir, hasta el **veintinueve (29) de junio de 2023**.

**ARTÍCULO 3. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR AVAL.** Cualquier afiliado del Partido Cambio Radical podrá solicitar el aval para participar como candidato de la colectividad en las Elecciones de Autoridades Locales 2023.

**Parágrafo No. 1.** En caso de que un ciudadano no se encuentre afiliado al Partido Cambio Radical, pero desee participar por nuestra organización política deberá primero surtir el correspondiente trámite a través de la página web de la organización política.

**PARÁGRAFO NO. 2.** En ningún caso el Partido Cambio Radical tolerará o permitirá incurrir a los ciudadanos en doble militancia lo cual implica pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

**PARÁGRAFO NO. 3.** Es importante aclarar que en caso de presentarse acuerdos de coalición con ciudadanos postulados y avalados por otros partidos o movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos por razones de militancia no se podrá exigir que esos candidatos se encuentren afiliados al Partido Cambio Radical.

**ARTÍCULO 4º. COMPETENCIA PARA OTORGAR AVALES.** De Conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, el Secretario General en calidad de Representante Legal del Partido Cambio Radical es el competente para otorgar los avales a los miembros del partido que así lo soliciten; así mismo puede delegar tal potestad mediante escrito debidamente autenticado.

Sin perjuicio de las potestades del Comité Central, Comisión Política Nacional y del Veedor del Partido Cambio Radical establecidas en los artículos 12, 14 y 67 respectivamente de los Estatutos partidarios.

**ARTÍCULO 5º. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AVAL - FUSA.** La solicitud de otorgamiento de aval se realizará a través del diligenciamiento del Formato Único de Solicitud de Aval (**FUSA**), a través de la plataforma establecida por el Partido Cambio Radical.

El diligenciamiento y presentación del “**FUSA**” se hará exactamente de conformidad a las instrucciones establecidas en el documento, y cualquier irregularidad, error y/o ausencia de información o documento anexo, será causal para su no revisión o rechazo de la solicitud, además de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el proceso interno disciplinario del Partido. Así mismo, cada candidato será responsable ante el Consejo Nacional Electoral y las autoridades competentes sobre la veracidad en la información.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El diligenciamiento y presentación del “**FUSA**” y sus respectivos anexos, conlleva la autorización expresa por parte de los aspirantes para que el Partido Cambio Radical, o un tercero designado por la colectividad, consulten los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como, las bases de datos que contengan información sobre relaciones o vinculaciones con entidades públicas y, en general, todas aquellas que verifiquen la veracidad de la información presentada, o su consulta a través de listas restrictivas o las que considere la organización política necesaria para garantizar la idoneidad de la persona.

**ARTÍCULO 6º. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Los aspirantes deberán leer detalladamente, suscribir y autenticar ante notario la declaración juramentada anexa al “**FUSA**”, teniendo en cuenta las consecuencias legales que implica declarar bajo la gravedad de juramento.

**ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** Tanto el procedimiento de pre – inscripción como el otorgamiento de aval es público, en consecuencia, tanto los directamente interesados como la ciudadanía podrán conocer el estado del trámite, además de los trámites a realizar en los términos que establezca esta resolución.

**ARTÍCULO 8°. PERÍODOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE PRE – INSCRIPCIÓN.** Teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario Electoral, los ciudadanos que aspiren a obtener un aval del Partido Cambio Radical para participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023, para el período constitucional 2024 – 2027, podrán pre - inscribirse entre el **primero (01) de marzo de 2023 y el veintiuno (21) de julio de 2023.**

En caso de que el Partido Cambio Radical decida participar en consultas, según la circunscripción, corporación o cargo que se haya determinado, los aspirantes tendrán plazo para llevar a cabo el período de pre – inscripción hasta el día **veintiuno (21) de julio de 2023** aquellas que se realicen con posterioridad no se tendrán en cuenta para participar en este mecanismo.

En todo caso, la pre – inscripción que se realice después del **veintiuno (21) de julio de 2023**, no se tendrá en cuenta y el postulado quedará excluido del proceso salvo autorización expresa de Secretaría General.

No se recibirán pre – inscripciones con formularios, documentos o medios diferentes a los establecidos por el Partido Cambio Radical, documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad.

Es importante que los aspirantes realicen el proceso de pre – inscripción con la mayor antelación posible con el fin de realizar las revisiones legales y políticas pertinentes.

**ARTÍCULO 9°. PLAZO PARA SUBSANAR LA SOLICITUD.** Una vez diligenciado, suscrito, el “FUSA”, junto con sus anexos el Partido contará con un **plazo máximo de (5) días hábiles** para verificar que se haya registrado la totalidad de la información requerida.

En casos de solicitudes incompletas o errores en la forma de diligenciamiento, el Partido informará al solicitante dentro del plazo ya referenciado, para que subsane o complete la información en un **plazo máximo de (3) tres días hábiles.**

**ARTÍCULO 10°. VERIFICACIÓN LEGAL- CONSULTA VENTANILLA ÚNICA ELECTORAL Y OTROS.** Sin excepción alguna, los datos de todos los aspirantes que deseen que les sea otorgado un aval del Partido Cambio Radical, serán consultados en el Ministerio del Interior – Oficina de Ventanilla Única Electoral, o quien haga sus veces, un tercero designado por la colectividad y ante las diferentes autoridades u órganos de control.

**ARTÍCULO 11°. OPORTUNIDAD PARA LAS OPOSICIONES CIUDADANAS.** Luego de realizar las verificaciones legales mencionadas en el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá oponerse al otorgamiento del aval por parte del Partido mediante la radicación de un escrito debidamente motivado y fundamentado claramente frente a la inconveniencia en el otorgamiento del aval por parte de la colectividad, los cuales serán radicados en la sede principal del Partido Cambio Radical o al correo electrónico **consejocontrol@partidocambioradical.org**, de estas oposiciones avocará conocimiento el Consejo de Control Ético.

**ARTÍCULO 12°. CONSULTA DE LA POSTULACIÓN DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO.** Las postulaciones de las pre – inscripciones podrán ser consultadas al Consejo de Control Ético, en aras de garantizar la idoneidad ética de los aspirantes, emitiendo la respectiva recomendación en caso de que sea negativa.

**ARTÍCULO 13°. DERECHO DE VETO DEL COMITÉ CENTRAL Y EL VEEDOR DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL.** De conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 67 de los Estatutos del Partido

Cambio Radical, el Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir

Así mismo, el numeral 4 del artículo 12 de los Estatutos del Partido Cambio Radical establece que el Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.

**ARTÍCULO 14°. OTORGAMIENTO DE AVAL.** Corresponderá al Secretario General del Partido Cambio Radical o su delegado, luego de realizar las consultas legales y políticas que considere pertinentes, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, seleccionar los candidatos a cargos uninominales e integrar las listas para corporaciones públicas de las correspondientes circunscripciones electorales, teniendo en cuenta que deben estar integradas al menos por el treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros.

El Secretario General del Partido Cambio Radical o su delegado, expedirá el respectivo documento de aval al aspirante para que sea inscrito ante la Delegación Departamental o Registraduría correspondiente en representación del Partido Cambio Radical para ser candidatos en nombre de la organización política en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el día veintinueve (29) de octubre de 2023, período constitucional 2024 – 2027.

**PARÁGRAFO NO. 1.** En caso de que el Secretario General del Partido Cambio Radical decida llevar a cabo la delegación de la facultad de otorgar avales, lo hará mediante un poder debidamente autenticado ante notaria, el cual otorgará única y exclusivamente está facultad, con la responsabilidad que implica para el delegado sus actuaciones ante la Ley.

**PARÁGRAFO NO. 2.** El Partido Cambio Radical, al momento del otorgamiento del aval tendrá en cuenta para la selección de candidatos a cargos uninominales e integración de listas a corporaciones públicas, los siguientes criterios: el interés general, la coyuntura política de cada circunscripción electoral así como la postulación que realicen los miembros de la Comisión Política Nacional según donde tengan su mayor caudal electoral, es decir, la que realicen las máximas votaciones de cada circunscripción electoral lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 de los Estatutos del Partido Cambio Radical, entre otros.

**PARÁGRAFO NO. 3.** El Partido Cambio Radical atendiendo las realidades políticas de cada circunscripción electoral podrá determinar la realización de consultas, incluso interpartidistas, para la elección de candidatos. En tal sentido, aplicará los mandatos constitucionales, legales y estatutarios de conformidad al respectivo calendario electoral.

**ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS.** Dentro los términos establecidos por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 31 y la Resolución No. 28229 del catorce (14) de octubre de 2022, *“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”*, es decir, entre el **veintinueve (29) de julio de 2023 hasta el cuatro (4) de agosto de 2023**, corresponde única y exclusivamente al Secretario General por la causales previstas en la Ley y bajo el mismo procedimiento enunciado para el otorgamiento de avales, la competencia de modificar las candidaturas.

**ARTÍCULO 16°. DESIGNACIÓN DE INSCRIPTORES.** El Secretario General del Partido Cambio Radical podrá designar mediante carta física o medios digitales, inscriptores a nivel nacional a quienes les remitirá por correo electrónico y/o físicamente, los documentos necesarios para realizar la inscripción de candidaturas ante la respectiva Delegación Departamental o Registraduría. El designado inscriptor tendrá solo **hasta el día siguiente** para realizar el respectivo acto de inscripción, única facultad que tendrá.

Es decir, el inscriptor no podrá otorgar avales, modificar inscripciones a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas, ni cualquier otra, solamente el acto de trámite de inscripción de candidatura.

**ARTÍCULO 17º. ACUERDOS DE COALICIÓN.** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos avalados para cargos uninominales por el Partido Cambio Radical, podrán suscribir acuerdos de coalición con otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, teniendo en cuenta el formato establecido por el Partido y deberán ser tramitados por los candidatos directamente ante el Secretario General en su calidad de representante legal, por lo cual deberán aportar de manera completa los documentos necesarios.

En el caso de corporaciones públicas, la solicitud de acuerdo de coalición deberá hacerse conocer al representante legal o su delegado, quien se encargará de realizar el trámite y establecer las condiciones del correspondiente acuerdo de coalición con la organización u organizaciones políticas con las cuales se va a suscribir el acuerdo de coalición.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Secretario General del Partido Cambio Radical atendiendo a las realidades políticas de cada circunscripción electoral queda facultado para proponer a los candidatos la realización de acuerdos de coalición.

**ARTÍCULO 18º. REQUISITOS DEL ACUERDO DE COALICIÓN.** Para la suscripción del acuerdo de coalición, tanto los candidatos postulados por el Partido Cambio Radical y en cualquier caso los candidatos avalados por otros Partidos o Movimientos Políticos y/o Grupo Significativo de Ciudadano, deberán radicar ante el Secretario General los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita requiriendo la aprobación del acuerdo de coalición e informando el o los Partidos o Movimientos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos con quien se pretende suscribir el acuerdo de coalición.
2. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación del registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, según sea el caso con quien se pretende realizar la coalición.
3. Información de contacto y copia simple de la Resolución por la cual se registra al representante legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité inscriptor.
4. Información de contacto y actas de aceptación de nombramiento del respectivo gerente y contador de campaña designados en caso de ser suscrita la coalición.

**ARTÍCULO 19º. DECISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE COALICIONES.** En caso de aprobar la realización de las coaliciones el Secretario General acordará con los representantes legales de los respectivos partidos o movimientos y/o con los miembros de los comités inscriptores, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

**ARTÍCULO 20º. COMPROMISOS DE LOS CANDIDATOS AVALADOS O COALIGADOS CON EL PARTIDO CAMBIO RADICAL.** Los candidatos postulados por el Partido Cambio Radical como único avalista o avalados en coalición se comprometen a:

1. Cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes Nacionales y Municipales, de igual forma con los instructivos emitidos por el Partido Cambio Radical, respecto a las autorizaciones, requisitos, tiempos, prohibiciones y demás relacionados con la publicidad política pagada y la propaganda electoral.



2. Realizar todos los actos de contratación necesarios para la campaña electoral respetando la normatividad respectiva y teniendo en cuenta que debe ser a modo personal, de tal manera que no puede vincular en ningún momento al Partido Cambio Radical, es decir, los contratos que se realicen por parte de los candidatos utilizando el nombre del Partido Cambio Radical sin autorización alguna, se entenderán como no escritos y no serán reconocidos en ningún momento.
3. Dar cabal cumplimiento régimen electoral colombiano, a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral y directrices del Partido, a gestionar con pulcritud los fondos de campaña, conforme a las sanas costumbres; a realizar el registro de libros, presentación de las cuentas, atención de requerimientos y la contabilidad concerniente al informe de ingresos y gastos de mi campaña haciéndolos y entregándolos de acuerdo con la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.
4. Los candidatos sin importar a la corporación pública o cargo uninominal al cual se postulan están en la obligación de asistir a las capacitaciones programadas por el Partido Cambio Radical, a su turno, tienen el deber de realizar autónomamente las capacitaciones que sean cargadas en la página web y en las redes sociales de la organización política, las cuales se encontrarán permanentemente.
5. El candidato está en la obligación de realizar apertura y manejo de cuenta bancaria y nombramiento de gerente de campaña si al momento de su inscripción cumple con el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, es decir, el candidato está en la obligación de verificar el potencial electoral de su circunscripción, sin embargo, en caso de ser menor, de igual forma a realizar la gestión para la apertura de dicha cuenta, en caso de presentarse dificultades para la apertura, a presentar los documentos que respalden las diligencias realizadas ante las entidades financieras legalmente autorizadas. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaración de renuencia y dar cumplimiento a la Ley electoral.
6. Asegurar los trámites y gestión dejando las correspondientes constancias físicas y documentales de la solicitud de apertura de cuenta única bancaria.
7. En caso de aspirar al cargo de gobernador o alcalde en cumplimiento a lo establecido en el artículo 259 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 131 de 1994 a presentar si no lo ha hecho antes al momento de realizar la inscripción de la candidatura, el programa de gobierno y a cumplirlo integralmente de acuerdo con las condiciones económicas y políticas del respectivo departamento o municipio.
8. Realizar la rendición de informes de campaña en las fechas establecidas y de manera oportuna, atendiendo todos los requerimientos necesarios ante el Partido o la firma auditora delegada por el Partido para tal fin o autoridad competente.
9. Informarse y estudiar de manera oportuna las regulaciones, obligaciones, tiempos y disposiciones en la normatividad electoral, de las actuaciones que deben surtir ante las autoridades electorales y las sanciones existentes. Así mismo de asistir a las capacitaciones y leer los manuales que profiera la organización electoral y el Partido Cambio Radical.
10. Respaldo a los candidatos que dentro de sus mismas circunscripciones electorales y según corresponda sean avalados por el Partido Cambio Radical, por lo tanto, deben respetar las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional y las respectivas directrices que se impartan.
11. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, es decir, que los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador, alcalde Distrital y alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos.

Por lo cual los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, alcalde Distrital y Municipal y previo a la declaratoria de elección de las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales respectivamente, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales o Municipales.

12. Contribuir con los gastos en que incurra el Partido Cambio Radical, donando el veinte por ciento (20%) de la reposición por gastos de campaña que realice el Estado para la organización Política de acuerdo con los Estatutos del Partido Cambio Radical y la Resolución No. 28 de veintiuno (21) de septiembre de 2021.
13. Los candidatos al tramitar la correspondiente solicitud de aval o de acuerdo de coalición autoriza al Partido Cambio Radical en caso de ser sancionado por infracciones en materia ambiental a retener los dineros de posibles sanciones de la correspondiente reposición de votos.
14. Los ciudadanos que aspiren a ser electos en cargos uninominales tienen la obligación de presentar su plan de gobierno previo a su inscripción ante la organización electoral.
15. Las bancadas de Concejos Municipales y Asambleas Departamentales deberán tomar su decisión de declararse en gobierno, oposición o independencia frente al nuevo gobierno.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Es menester precisar que en caso de incumplir las obligaciones contenidas en el presente artículo o cualquier otra adquirida por el candidato dentro de la declaración juramentada o las demás que se deriven de la Constitución, la Ley, los Estatutos y /o directrices de las autoridades electorales o del Partido Cambio Radical, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Partido.

**ARTÍCULO 21°. RENDICIÓN DE CUENTAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Resolución No. 8586 de 2021, los candidatos tienen la obligación de presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que establezca el Honorable Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se encontrarán sujetos a las investigaciones y posibles sanciones que realice tanto la autoridad electoral, como el Partido Cambio Radical.

**ARTÍCULO 22°. REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN.** Dentro de los plazos establecidos dentro del calendario electoral y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Partido Cambio Radical se encuentra facultado para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral de la revocatoria de inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o estén incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento del aval.

**ARTÍCULO 23°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023

**PUBLÍQUESE, DIVULGUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ**  
Secretario General  
Partido Cambio Radical

Revisaron:

Ella Cecilia Ayus Sánchez – Directora Administrativa y Financiera  
Luis Mario Hernández Vargas – Director Jurídico Nacional  
Beatriz Elena Riaño García – Coordinadora Política  
Adriel Alexis Rodríguez Rey – Coordinador TIC  
Ana Yadira Buitrago – Asesora de Prensa  
Laura Camila Mateus Linares – Secretaria de Consejo de Control Ético